



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, siu cuyo requisito no se reciben

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el segundo trimestre de la suscripcion al Boletin oficial de esta provincia en el mes de abril próximo pasado, se avisa á los pueblos que no hayan verificado su pago para que se presenten en esta redacion á efectuarle; como igualmente se avisa á los que no se han presentado á satisfacer ninguno de los dos trimestres para que inmediatamente lo ejecuten, pues de lo contrario se espedirán los apremios.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sermo. Sr.: En el año de 1830 un corto número de denodados españoles acometieron la atrevida hazaña de penetrar en la Península por varios puntos de la costa y de la frontera del Pirineo, decididos á arrastrar la muerte por restablecer en España el gobierno constitucional. La fortuna no roronó su arriesgada empresa, y muchos de ellos sucumbieron víctimas de su noble arrojo. La patria agradecida debe á los valientes que sobrevivieron una muestra de su aprecio, y para que puedan obtenerlo tengo la honra de someter á la resolucion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 14 de mayo de 1841.—Pedro Chacon.

## DECRETO.

Deseando dar una prueba de singular distincion á los beneméritos españoles que en los años de 1830 y siguientes espusieron generosamente sus vidas penetrando en la Península con las armas en la mano por varios puntos de la costa y de la frontera del Pirineo con el loable objeto de establecer en España el gobierno constitucional, he venido en decretar como Regente del reino, durante la menor edad de la reina doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño á todos los individuos que en los años de 1830 y siguientes penetraron con las armas en la mano en la Península por varios puntos de la costa y frontera del Pirineo con el noble objeto de restablecer en España el gobierno constitucional.

Art. 2.º Los que se crean con derecho á ser comprendidos en el artículo anterior harán constar, por medio de un juicio contradictorio, que entraron en el territorio español con las armas en la mano, asi como cualquiera otro servicio importante que sea digno de conmemoracion ó recompensa.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Dado en palacio á 14 de mayo de 1841.—A don Pedro Chacon.

*Circular.*

Excmo. Sr.: Solicito el Regente del reino en continuar proporcionando á los valientes del ejército el descanso y demas beneficios posibles de la

paz que con su constancia y heróicos esfuerzos han sabido conquistar para su patria, se ha servido mandar que desde luego se espidan las licencias absolutas á los cumplidos del ejército y milicias provinciales procedentes de la quinta decretada en 11 de febrero de 1855, con las mismas ventajas y consideraciones que fueron concedidas á los que han sido licenciados en virtud del decreto de 6 de febrero último.

Y de orden del Regente del reino lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el arma de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1844.—Evaristo San Miguel.—Sr. inspector de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

4.<sup>a</sup> Seccion.

La divergencia que existe entre nuestros mapistas y cartógrafos en materia de dibujo topográfico es un mal cuya gravedad comprenden bien todos los profesores. La libertad limitada de los que construyen cartas geográficas y forman planos, así en adoptar signos convencionales á su arbitrio, como en elegir escalas diferentes, trae consigo la molestia de acompañar una esplicacion peculiar á cada representacion del terreno; obliga á reducciones prolijas y espuestas á errores, y ocasiona dificultades en la redaccion de los trabajos gráficos y en la inteligencia de tan importantes documentos. Iguales inconvenientes produce la variedad caprichosa en el carácter y tamaño de la letra para la nomenclatura topográfica, que debe estar en relacion con la importancia y cualidades de los objetos que designa.

Como el interes del servicio público y el de la general ilustracion piden que el lenguaje topográfico sea único, para que á beneficio de la uniformidad un plano cualquiera se comprenda con facilidad y del mismo modo por todos los que de él se sirvan, los gobiernos mas ilustrados en estas materias han adoptado un sistema comun, elegido entre los diferentes ideados despues de una detenida y sabia discusion. La comision mista de 1828 en Francia se ocupó con celo y maestría de este asunto, y dió por resultado el que se fijase de una vez el método de representar el terreno, sus accidentes y circunstancias en los planos topográficos.

Tratándose de rectificar el mapa de España era indispensable seguir el mismo rumbo. Poca duda podia ofrecer la eleccion de sistema vistas las seguridades que ofrece el establecido en el depósito general de la guerra de Francia, generalizado en todas las dependencias y entre todos los sabios de aquel país, y con el cual estan en relacion los trabajos mas célebres de Europa. Uni-

formar nuestro dibujo geográfico con el de las naciones cultas y entrar en la comunión de la Europa sabia, ha sido el pensamiento del gobierno al redactar la instruccion y modelos adjuntos, que es un primer ensayo y el paso preliminar para que procedan de acuerdo nuestros ingenieros.

Las escalas de  $\frac{1}{200000}$  y  $\frac{1}{400000}$  son las mismas adoptadas últimamente para la carta manuscrita de Francia. Cuando se trate del grabado se empleará tambien una mas reducida, que será la mitad ó el cuarto de la manuscrita, como allí se ha hecho.

En los signos convencionales únicamente se han introducido pequeñas variaciones, indispensables atendido el estado diferente de nuestra poblacion, de nuestras comunicaciones y de nuestra peculiar organizacion.

Aunque en el grabado se emplearan las mismas cinco clases de letra admitidas en Francia, se ha creido oportuno elegir para los planos manuscritos otras cinco clases en relacion con aquellas de nuestra letra cursiva, redonda y bastarda. Por mas que nuestra escritura carezca de ciertos rasgos de belleza, tiene en sus formas geométricas y en ser usual grandes ventajas para manuscibirse y para perpetuarse en los archivos.

Cuando los trabajos de la carta de España esten mas adelantados, se tratará de uniformar tambien la parte del dibujo de montañas y la representacion del declive del terreno, adoptando por iguales razones á las que quedan espuestas las escalas de tintas del ingeniero geógrafo Mr. Bonne, que son las aprobadas y seguidas en Francia con general aplauso de los inteligentes.

Mas no basta que los ingenieros á quienes se encargue la retificacion del mapa de España se acomoden á este sistema que podemos llamar europeo: es muy conveniente que todos los planos que en lo sucesivo se hagan por dependencias ó por cuenta del gobierno y de las autoridades entren en la misma regla de uniformidad. Solo así conseguiremos que el lenguaje topográfico sea el mismo para todos, y únicamente de este modo se podrán aprovechar los esfuerzos que se hagan por diferentes ramos y personas para la descripcion mas esacta de nuestro país.

Teniendo presentes estas consideraciones, la Regencia provisional del reino se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que los ingenieros y facultativos á quienes se encargue la retificacion de los mapas provinciales se arreglen estrictamente á la instruccion adjunta y modelos que la acompañan.

2.<sup>o</sup> Que asimismo se acomoden á las escalas, signos y caracteres de letra que prescribe dicha instruccion para los planos manuscritos todas las oficinas y dependencias del gobierno, los ingenieros arquitectos y agrimensores que formen planos manuscritos por cuenta del estado ó por ex-

cargo de las autoridades y corporaciones dependientes del gobierno, y los demas á que haya de darse un carácter oficial.

3.º Que para facilitar la uniformidad que se desea se remitan ejemplares de la instruccion á todos los ministerios, á las direcciones facultativas, diputaciones provinciales, gefaturas políticas y sociedades económicas, dándose por cada ramo las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto esta disposicion.

Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. E. para los efectos correspondientes en las dependencias de ese ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. ministro de.....

*Subsecretaria=Circular.*

Al encargarme del ministerio de la Gobernacion, que S. A. el Regente del reino se dignó conferirme por su decreto de ayer, he contado con la cooperacion y el celo de las autoridades superiores de las provincias, agentes principales de una administracion tan importante como vasta. La situacion política de la monarquia, si bien no estraña aun á la agitacion y las dificultades que nuestras discordias civiles han producido, ofrece ya sin embargo esperanzas de un porvenir lisonjero para el pais, concede espacio y ocasion bastante para atender á las mejoras positivas que necesitan los pueblos, y obliga al gobierno á procurar eficazmente todas las ventajas sociales que son siempre consecuencia de la paz pública, y de la ilustracion y sensatez de las naciones.

El gobierno no duda por lo tanto que V. S. desplegará toda su actividad y celo en el afianzamiento del orden, primera fuente de la felicidad de los pueblos, y que no omitiendo medio ni fatiga alguna para asegurar á los particulares la pacífica posesion de sus propiedades, y el tranquilo ejercicio de sus profesiones é industrias, perseguirá con mano fuerte á los malhechores que intenten turbar en cualquier punto de esa provincia el sosiego público, ó atentar contra el respeto debido á las autoridades y las leyes.

Esta imperiosa obligacion de los gobiernos no es seguramente por sí sola la única obra que la sociedad les tiene encomendada: menester es al propio tiempo que V. S., valiéndose al efecto de las autoridades y corporaciones populares, procure fomentar activamente las mejoras reales y efectivas del pais, bien estimulando el espíritu de asociacion por medio de empresas útiles, bien protegiendo decididamente los proyectos que puedan contribuir al bien estar de sus gobernados. La industria y el comercio, los arbolados, los caminos interiores, los riegos, la salubridad de las

poblaciones, su belleza, comodidad y ornato, la educacion en suma de esos naturales, de la cual tantos dias de prosperidad y gloria pueden dimanar para la nacion, son otros tantos objetos que V. S. debe tener siempre á la vista en cuanto comprenda por sí ó crea conveniente consultar con el gobierno.

En estos importantes puntos el Regente se propone distinguir muy señaladamente á las autoridades de las provincias que mas servicios sepan prestar al estado, contribuyendo por medio de esfuerzos ilustrados y constantes á que mejore progresivamente el aspecto del pais.

Estos deberes, sin embargo, que no juzgo necesario recomendar mas positivamente al celo de V. S., serian imposibles de llenar si no se atendiesen antes que todo á que los empleados públicos sigan dando ejemplos de moralidad, y si en todos y cada uno de sus actos no se observa severamente lo dispuesto en las leyes del reino y en las órdenes del gobierno superior. Sin legalidad y sin pureza no puede haber administracion benéfica y liberal, y los gobiernos que disimulasen en este grave punto el mas leve descuido, se harian cómplices de un crimen imperdonable, y en lugar de ser los protectores de sus subordinados, se convertirian en instrumento miserable de la mas repugnante tiranía.

La administracion actual que se propone seguir en su conducta la observancia mas ríjida de las leyes, y que está decidida á no consentir el mas pequeño olvido de la moralidad propia de todos los hombres que se consagran al servicio público, espera que V. S. participando de iguales sentimientos, hará observar religiosamente á sus subordinados estos principios, con los cuales y con la mas atenta aplicacion á promover las mejoras positivas pueden proporcionarse tantos bienes al pais. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de mayo de 1841.—Facundo Infante.—Sr. gefe político de.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. general segundo cabo de Castilla la Nueva con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha de ayer me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Regente del reino se ha servido nombrar á V. S. segundo cabo de la capitania general de Castilla la Nueva, con retencion del cargo que actualmente desempeña de gobernador de la plaza de Madrid. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que en este dia me encargo del despa-

cho de los negocios de dicha capitania general.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales para su gobierno.

Madrid 25 de mayo de 1844.—José Grases.

En la tarde de este dia ha desaparecido de la casa paterna el jóven N. Vela, hijo de Antonio, de esta vecindad, de edad de 14 años, pantalon color de lana, chaleco morado de seda, frac negro, capote verde con vueltas encarnadas de cuadros, boina color de ceniza, pañuelo al cuello de pintas; va en compañía de otro de 15 años, con capa parda y montera.

Lo que pongo en conocimiento de los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á fin de que si los mencionados jóvenes se presentasen en cualquiera de ellos, los detengan y remitan á mi disposicion. Madrid 25 de mayo de 1844.—José Grases.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Por la secretaria del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 4 del corriente la real órden que sigue.

“Excmo. Sr.—Por el ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 22 de abril último lo que sigue.—Al intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente.—Habiendo cuenta á la Regencia provisional del reino del oficio que en 28 de marzo último dirigió á este ministerio de mi cargo el capitán general de Castilla la Vieja, en el que haciendo presente que habiéndose dado por los gefes de algunos de los estinguidos cuerpos francos á los individuos de los mismos abonarés de las cantidades que respectivamente alcanzan, han pasado estos documentos á otras manos por varios medios, dando lugar á negociaciones y agios, y solicitando en consecuencia se dé órden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia, atendiendo á que aquellos abonarés no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados y que deben estar sujetos al resultado de los ajustes que se les formen luego que se hallen reunidos todos los cargos que resulten contra ellos, no pudiendo ser considerados como documentos transferibles, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por V. E. que dichos abonarés no sean reconocidos sino á los mismos interesados, ó á falta de estos á sus legítimos herederos, y de ningun modo á otra persona que los haya adquirido por cualquier medio que sea.—De órden de la Regencia, comunicada por el Sr. minis-

tro interino de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado V. S. para su conocimiento y á fin de que la haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se anuncia para noticia de las personas á quienes comprenda esta resolución. Madrid 19 de mayo de 1844.—Varona.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A instancia de don Ramon Serrés, vecino de la ciudad de San Sebastian de Guipúzcoa, como apoderado de doña María Masetat, don Juan Ponicart y don Pedro Larrondet, vecinos de Lagor, reino de Francia en el quinto distrito de los bajos Pirineos; tutores y curadores de las menores doña María y doña Antonia Hourcò y Masetat; y ante el alcalde constitucional de Carabanchel Bajo, se saca á pública subasta por término de treinta dias contados desde el en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, la venta de los bienes propios de dichas menores, como herederas de don Juan Hourcò radicados en el término del referido lugar, y consisten en una fábrica de jabon, sita en la calle real de Pinto, del mismo, tasada en 70,584 rs.; y en 47 pedazos de tierra de pan llevar que suman 32 fanegas, 9 celemines, 20 estadales y diez pies, tasados en 22,844 rs. 24 mrs. vn. Quien quisiera hacer postura, acuda ante el espresado Sr. alcalde constitucional, donde se darán cuantas noticias se necesiten; en inteligencia de que segun lo solicitado por el apoderado Serrés y acordado en providencia de 22 de abril último, no se admitirá ninguna que no cubra la tasacion de todos los bienes, con solo la condicion de rebajar las cargas que sobre los mismos graviten.

La direccion general de caminos ha señalado para primer remate del arrendamiento por tres años del portazgo de Almarza el dia 8 del próximo mes de junio á las 12 de su mañana en la sala de la misma, bajo la proposicion hecha de 60,000 rs. vn. anuales. Las personas que quierán enterarse de las condiciones y garantias que en el acto del remate deben presentar los licitadores acudirán á la escribania principal del ramo sita en la casa decor-